



CARTA ABIERTA DIRIGIDA A

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA –
IICA**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS – ONU MEDIO AMBIENTE

El Colectivo Ecuador Libre de Transgénicos, está constituido por organizaciones campesinas, consumidores, ecologistas, defensores del derecho animal, productores agroecológicos, operadores de la salud, y personas de la sociedad civil defensoras de nuestros derechos.

Hemos recibido con gran preocupación la convocatoria hecha por el IICA a una consultoría llamada “Regulaciones sectoriales o normas técnicas armonizadas para la gestión integral de organismos genéticamente modificados (OGM) en el Ecuador”, la misma que se realiza en coordinación con el Ministerio del Ambiente y ONU Medio Ambiente.

Nos llama la atención que se hable de “armonización” y que uno de los objetivos de la consultoría sea “Recopilar y analizar información de experiencias nacionales e internacionales principalmente en países de la región en normativa de Bioseguridad para productos derivados de la biotecnología moderna y en especial en la de OGM, particularmente, en países que regulan este tema, con la finalidad de identificar aquellos aspectos claves para el desarrollo e implementación de marcos regulatorios de Bioseguridad para OGM”, pues el Ecuador es el único país de la región con una prohibición constitucional a los transgénicos¹.

Esta disposición constitucional obedeció a la demanda de cientos de organizaciones campesinas, consumidores, ecologistas, defensores del derecho animal, productores agroecológicos, operadores de la salud, entre otros, que consideramos que el Ecuador, siendo un país megadiverso y plurinacional, tiene un gran potencial para el desarrollo de una agricultura amigable con el ambiente, y respetuosa con los seres humanos, lo que no sucede con los cultivos transgénicos.

Adicionalmente, el artículo 395 (4) de la Constitución reconoce dentro de los principios ambientales que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Esta consultoría pretende armonizar nuestra legislación con la de otros países que ya cuentan con normas en materia de OGM, países donde ya hay grandes extensiones con este tipo de cultivos; y con impactos muy negativos a la salud y al ambiente, como lo

¹ Art. 15, 73, 401 de la Constitución



demuestran los múltiples estudios realizados por científicos independientes en la región².

Si bien, el artículo 56 de la Ley de Semillas, y varios artículos del Código Orgánico Ambiental y su reglamento estarían permitiendo el ingreso de cultivos transgénicos con fines de investigación exclusivamente, están pendientes en la Corte Constitucional siete demandas de inconstitucionalidad relacionadas con los mencionados artículos^{3 4}.

Es importante es informarles que la Sala Constitucional de la Corte de Quevedo⁵, en enero 2019 sentenció a favor de la demanda interpuesta por FECAOL y el Centro Agrícola de Quevedo -con el auspicio de la Defensoría del Pueblo- por la presencia ilegal de cultivos de soya transgénica detectada en varios lugares de Los Ríos, violando así el artículo 401 de la Constitución, lo que fue ratificado por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos el 16 de agosto del mismo año. Posteriormente, el 18 de mayo 2020, la Sala de Selección de la Corte Constitucional eligió este caso para desarrollar jurisprudencia.

El Ecuador, es parte del Protocolo de Cartagena. El artículo 2.4 del Protocolo establece que:

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional.

Lo que se complementa con el artículo 425 de la Constitución del Ecuador que establece el orden jerárquico de aplicación de las normas: la Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Consideramos por lo tanto **impertinente** la convocatoria a la mencionada consultoría, y proponemos que en respeto de la Constitución se use esos fondos en implementar un sistema de vigilancia, monitoreo y responsabilidad en el tema de incumplimiento de Ecuador libre de transgénicos.

COLECTIVO ECUADOR LIBRE DE TRANSGÉNICOS

² Ver por ejemplo Jarell et al (2020). Veterinary and Animal Science 10 (2020) 100126; Ait bali et al. (2020). Pre- and postnatal exposure to glyphosate-based herbicide causes behavioral and 1 cognitive impairments 2 in adult mice: evidence of cortical and hippocampal dysfunction; RALLT (2015). Un mal cabalga con el viento. Toxicidad y carcinogenicidad del glifosato.

³ N° 0022-17-IN y acumulados

⁴ Caso No. 0027-10-IN

⁵ Caso No. 1551-19-JP

